



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates for different durations (1, 3, 6 months).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

3 de Agosto de 1859. Al Capitan general de Andalucía... Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina... Al Capitan general de Cuba...

5 id. Al Capitan general de Cataluña... Al Director general de Infantería... Al Capitan general de Cuba...

6 id. Al Capitan general... Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor... Al Sr. Ministro de Marina...

7 id. Al Capitan general... Al Director de Infantería... Al Director de Artillería...

8 id. Al Director general... Al Director de Artillería... Al Director de Carabineros...

9 id. Al Director general... Al Director de Artillería... Al Director de Carabineros...

10 id. Al Director general... Al Director de Artillería... Al Director de Carabineros...

Al mismo.—Id. que quedo sin efecto la instancia pidiendo el pase a Ultramar de D. Nazario Gutierrez Bustillos.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Isidoro Calderon y Yepes.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Juan Bugallo y Canebaro.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian Espinosa y Segui.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Juan Bugallo y Canebaro.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian Espinosa y Segui.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian Espinosa y Segui.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian Espinosa y Segui.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian Espinosa y Segui.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian Espinosa y Segui.

Al mismo.—Id. sencilla a D. Cándido Goicochea y Salvador.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitan D. José Caplonch y Estades.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Francisco Segura y Bernad.

de aquel año, con insercion de una informacion sumaria, en que por medio de los Corredores de número de aquella plaza y otros dos testigos, acredita que la libra de quina peruana valia en dicha época a 76 reales, quedando sin resolver el expediente a la supresion de la Comision establecida en Paris.

Que en 29 de Octubre de 1852 D. José de Piélago, por muerte de su sugro D. Nicolas Ageo, reprodujo la expresada instancia ante la Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados, y esta en 3 de Diciembre siguiente, la desestimó por no hallarse debidamente justificada.

Que en 25 de Junio de 1853 acudió a mi Gobierno en queja de la anterior decision, y pasada la instancia a informe de la Junta de la Deuda por haberse suprimido la de reclamaciones, se dictó en su vista la Real orden de 11 de Mayo de 1856, por la que, de conformidad con el dictamen de la expresada Junta y de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se aprobó lo dispuesto en 3 de Diciembre de 1852.

Visto el escrito presentado contra esta resolucion, formalizando la demanda intentada, y pidiendo a nombre de D. José de Piélago que se revocase la citada Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Mayo del citado año de 1856, y se concediese a la Administracion a indemnizarle de la cantidad de 144.000 rs., importe de la quina que le fué secuestrada en la guerra de la Independencia por las Autoridades francesas; fundándose en el artículo adicional primero del tratado de Paris de 20 de Julio de 1814, y en la convencion de 20 de Octubre de 1815, celebrada con igual objeto.

Visto el escrito de contestacion presentado por mi Fiscal, pidiendo la confirmacion de la Real orden expresada.

Visto el art. 1.º adicional del tratado celebrado en Paris el 20 de Julio de 1814, relativo al derecho para reclamar los daños producidos por la guerra de la Independencia, que dice: «Las propiedades de cualquiera naturaleza que los españoles poseian en Francia o los franceses en España, les serán restituídas en el estado en que se hallaban al momento del secuestro ó de la confiscacion.»

El desembargo de los secuestrados se extenderá a todas las propiedades que se hallen en este caso, cualquiera que haya sido la época en que hayan sido secuestrados.

Visto el art. 19 del mismo tratado, que dice: El Gobierno francés se obliga a hacer liquidar y pagar las sumas que resultase quedar debiendo en los países situados fuera de su territorio, en virtud de contratos u otras cualesquiera obligaciones celebradas entre los individuos y establecimientos particulares y las autoridades francesas, tanto en razon de suministros, como en virtud de contratos.

Vistas las nuevas explicaciones que este artículo recibió en el tratado de Paris de 20 de Noviembre de 1815, a que accedió el Rey mi Augusto Padre en 2 de Diciembre de 1816; en las que se dispuso expresamente que la obligacion del Gobierno francés se limitaba a los casos en que los contratos ó disposiciones emanadas de las Autoridades administrativas francesas encerrasen promesa de pago ó restitucion.

Considerando que por el art. 19 del tratado de Paris de 20 de Julio de 1814, el Gobierno francés se obligó a hacer liquidar y pagar las sumas que resultasen quedar debiendo en los países situados fuera de su territorio, en virtud de contratos u otras cualesquiera obligaciones entre los individuos y establecimientos particulares y las Autoridades francesas, tanto en razon de suministros como en virtud de contratos.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 47. Hallándose en este Gobierno de provincia las partidas de defuncion de los súbditos españoles que a continuacion se expresan, naturales de esta provincia, que han fallecido en Francia ó sus dominios, para ser entregadas a los respectivos parientes más cercanos de aquellos, he acordado anunciar por medio de este periódico oficial, a fin de que puedan estos presentarse a recoger los expresados documentos.

Relacion de los documentos que se citan.

Partida de defuncion de Casimiro Hiebra, natural de esta provincia, fallecido en el hospital de Nemours el 3 de Setiembre de 1857. Idem de Ceterino Maria Balisa, domiciliado en esta corte, de 36 años de edad, jornalero, hijo de Tomas Antico Balisa y de Saturnina Francisca del Castillo, fallecido en Bayona el 30 de Setiembre de 1857.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel de Abajo, dotada con el sueldo de 9 rs. diarios pagados de los fondos municipales. Los aspirantes, que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Luis Gonzalez Alvarez, esposo de la Sra. Doña Amalia de Acosta Montelegre y Obesine, se le invita por el presente para que en el término de 15 dias se presente en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, a justificar la Real autorizacion para usar en España el título extranjero de Marques de Salas; en el concepto que de no verificarlo en dicho periodo, se anunciará su vacante conforme a la ley. Madrid 11 de Agosto de 1859.—José Cabello y Goytia.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El día 4.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1859 a 1860, y se cerrará definitivamente el día 14 del mismo mes, a las doce de la noche. Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que a continuacion se expresan: Artículo 1.º Los alumnos aspirantes a maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de matrícula por derechos de la misma, la mitad al tiempo de ser matriculados y la otra mitad en el mes de Febrero.

Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes: Primero. Partida de bautismo legalizada. Para ser admitido se requiere tener 17 años cumplidos, y no pasar de 25. Segundo. Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde ó Celador de barrio, y por el Cura parroco de su domicilio. Tercero. Certificacion de un facultativo que acredite que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán a los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio. Cuarto. Autorizacion por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Quinto. Siempre que el padre ó tutor no resida en Madrid, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en cuanto concerniera al mismo alumno. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante. Art. 3.º A la admision precederá un examen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental, a saber: Lectura corriente en prosa y verso. Escritura practica. Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada. Gramática y ortografía castellana. Aritmética. Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algun año en una Escuela normal deberán presentar el certificado de examen y aprobacion, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados. Art. 5.º El curso dará principio el día 15 de Setiembre, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. Los exámenes extraordinarios de prueba del fondo curso tendrán lugar en los 10 primeros dias del indicado mes. Madrid 11 de Agosto de 1859.—El Secretario, César de Eguilaz.

el punto nombrado los Yelmos, en el mismo término y de la dicha procedencia, arrendada á Manuel Garcia, de haber 7 fanegas, 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 54 áreas, 7 centiáreas y 9.912 centímetros cuadrados de segunda clase y de secano. Linda N. Ramon Garcia, M. línea divisoria del Yellon, y L. y P. tierras que abra Manilla Garcia: tasada en 4.200 rs., y capitalizada por la renta de 190 rs. que le han graduado los peritos en 4.273 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.685 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Prado chico, en el expresado término y de igual procedencia, arrendada á Agapito Garcia y José Perez, de haber 7 fanegas, 6 celemines, equivalente á 2 hectáreas, 56 áreas, 78 centiáreas y 6.275 centímetros cuadrados de segunda clase y de secano. Linda N. Prado que abra Faustino Garcia, M. Juan Garcia Marin, L. la fuente del Pradillo, y P. tierra de Sandalio Alonso: tasada en 4.500 reales, y capitalizada por la renta de 200 rs., que le han graduado los peritos en 4.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.929, primero del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Barranco del Lobo, en el mismo término y de la dicha procedencia, arrendada á Matias Arias, de cabida 13 fauegas, 2 celemines, equivalente á 4 hectáreas, 50 áreas 80 centiáreas, y 2.572 centímetros cuadrados de segunda clase y de secano. Linda N. tierra que abra Claudio Vela, M. id. id. Trifon Alonso, L. camino de Madrid, y P. vereda del camino del Yellon: capitalizada por la renta de 310 rs., que le han graduado los peritos, en 7.650 rs., y tasada en 7.810 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.929, segundo del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Majadillas, en el expresado término y de igual procedencia, arrendada á Pedro Martín, de haber 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 88 áreas, 30 centiáreas y 9.935 centímetros cuadrados de segunda clase y de secano. Linda N. camino de la Granja, M. arroyo de los Pradillos, L. tierra del Excmo. señor Marques de la Revilla, P. tierras de las monjas de Torrelaguna: tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que le han graduado los peritos, en 2.250 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.929, tercero del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado de la Graña, en el mismo término y de la expresada procedencia, arrendada á José Lopez, de haber 7 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 56 áreas, 78 centiáreas y 6.275 centímetros cuadrados, de tercera clase y de secano. Linda N. Prado de San Benito, M. tierra de Basilio Martín, L. Excmo. señor Marques de Revilla, P. la cañada; capitalizada, por la renta de 84 rs., que le han graduado los peritos, en 1.890 rs., y tasada en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.930 primero del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Soto Alto, en el mismo término y de igual procedencia, arrendada á Claudio Vila y consorte, de haber 15 fanegas 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 22 áreas y 13 centiáreas y 2.092 centímetros cuadrados, de segunda clase y de secano. Linda N. tierra que abra Matias Arias, M. id. id. Gumerindo Pereda, L. camino de Madrid, y P. con vereda del camino de Vellon, capitalizada por la renta de 320 rs. que le han graduado los peritos, en 7.200 rs., y tasada en 9.150 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.930, segundo del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Soto Alto, de dicho término y de la misma procedencia, arrendada á José Lopez y Gumerindo Pereda, de haber 16 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 64 áreas, 92 centiáreas y 9.805 centímetros cuadrados, de segunda clase y de secano. Linda N. tierra que abra Claudio Vela, M. id. id. Gregorio Remal, L. camino de Madrid, y P. vereda del camino del Yellon: tasada en 6.600 rs., y capitalizada, por la renta de 400 rs. que le han graduado los peritos, en 6.750 rs., tipo para la subasta.

Beneficencia.

Núm. 782 (31) del inventario.—Una tierra, sita en el punto nombrado San Roman, término de dicho pueblo, procedente del Hospital, arrendada á Pedro Paredon, de haber 12 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 10 áreas, 85 centiáreas y 8.040 centímetros cuadrados, de segunda clase y de secano. Linda N. tierras de Doñagracias Paris, M. José María Martín, L. camino del Molar, y P. José la Morena; capitalizada, por la renta de 240, que le han graduado los peritos, en 5.400 rs., y tasada en 8.400 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta ciudad, tendrá efecto otro remate en el mismo día y hora en Madrid, Navalcarnero y Colanarvo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del Excmo. D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos lo pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 1.º de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Anuncio en quiebra.

No habiéndose satisfecho por D. José María Orallo, vecino de Madrid, el importe del primer plazo de los 250.000 rs. en que rematado y le fué adjudicada la finca que se expresará, por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en quiebra, con responsabilidad del referido Orallo, á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en 15 de Abril último.

Remate para el día 2 de Setiembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

PARTIDO DE SALAMANCA.

Mayor cuantía.

Núm. 217 del inventario.—El término redondo denominado los Campos de Muñodon, procedente de la Casa-hospicio de esta capital, que radica en término del distrito municipal de Matilla de los Caños: linda por E. con los términos de Cojos de Robliza, Robliza de Cojos y Lino, O. con los de Castro de Saliente, N. con los de Castro y San Julian, y Saliente con el de la Maza. El suelo, de cabida de 4.324 huebras, 376 estadales (596 hectáreas, 88 áreas), está cubierto en partes de maiz, de barda y carrasco, con arbolado de encina de poco vigor, aprovechándose solo á pasto. Le atraviesan en diferentes direcciones los caminos que conducen á los pueblos de Cojos de Robliza, Robliza de Cojos, San Julian, Castro, Aldenhela de la Boveda, San Muñoz, la Maza y Lino, y en dirección de E. á O. le surca una cañada que sirve de paso á los ganados trashumantes. Está arrendado á los vecinos de Cojos de Robliza y Robliza de Cojos hasta el 15 de Agosto próximo en la cantidad de 8.500 rs. anuales.

2. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5. A la vez que en esta capital se celebrará otro re-

mate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Castrojeriz.

6. Los 2 anteriores son de corporaciones civiles.

Burgos 22 de Julio de 1859.—El Comisionado de Ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE MURCIA.

No habiendo tenido efecto la venta de la finca que á continuación se expresa, por no haberse presentado licitador alguno á la subasta, se la misma se celebró en 1.º de Abril próximo pasado, por acuerdo de la Junta superior de Ventas, y de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá nuevamente efecto en el día que se dirá, ante los Sres. Jueces y Escribanos que entendieron en la primera, debiendo servir de tipo la cantidad menor, que es la capitalización.

Remate para el 27 de Agosto próximo, ante el señor Juez del distrito de la Audiencia y Escribano D. Ramon Gil y Masgosa, en el sitio y hora de costumbre.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanos.

PARTIDO DE LORCA.

Mayor cuantía.

Núm. 45 del inventario.—Una casa, situada en la villa de Castrejon, perteneciente al patronato del Estado, que linda con la calle Nueva del Cabezo de la Guardia, P. tiene plaza que precede al callejon de Cuña, N. su situación y M. casa de S. M. la Reina madre, compuesta de 2.177 varas superficiales, equivalentes á 1.521 metros y 195 milímetros cuadrados; consta de tres pisos con almacén accesorio, el primero y segundo distribuidos en habitaciones cada uno, y el tercero tiene una habitación y la terraza que cubre toda la casa; su construcción es de piedra y yeso y el edificio en buen estado, excepto la terraza que se halla ruinoso; la lleva en arrendamiento la Comandancia de la Guardia civil de Murcia, pagando de renta 1.500 rs. anuales, por la que se ha capitalizado en 27.000 rs. y ha sido tasada en venta por los peritos en 73.189 rs.: se saca á subasta por la capitalización.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, segun se dispone en el artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

5. Los derechos de tasación y demás del expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Salamanca 20 de Julio de 1859.—E. C. Fausto María Arriaga.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicos.

PARTIDO DE CASTROJERIZ.

Mayor cuantía.

Núm. 455 del inventario.—Una suerte de siete tierras y una era en Castrojeriz, perteneciente al patronato del Hospital de San Juan, 3 donde llaman el albergue carre al río &c., que surca por Z. D. Ramon Barona, R. camino, A. Doña Manuela Campo, de 4 celemines de primera, 18 fauegas de segunda y 10 fauegas, 5 celemines de tercera (5 hectáreas, 70 áreas, 36 centiáreas) y una viña á sol ó val de 3 cuartas de tercera, S. y A. Josefa Gonzalez, hallándose amalgamada la renta con la de otras lotes; ha sido calculada en 4.426 rs., capitalizada en 25.360 rs., y tasada en 28.100, tipo de la subasta.

Núm. 456 del inventario.—Una suerte de 11 tierras en Castrojeriz, perteneciente al patronato del hospital de San Juan, que hace el segundo lote de la tierra de Rueda con las de Fuente-perros, Tuda y demás: surca por S. camino, R. Don Juan Ruiz, de 14 fauegas, 6 celemines de segunda, y 20 fauegas, 6 celemines de tercera (7 hectáreas, 40 áreas y 55 centiáreas), y 2 viñas á la mala, de 6 cuartas la una y otra 3 cuartas de tercera; calculada su renta en 967 rs., ha sido capitalizada en 21.667 rs. 50 cént., y tasada en 24.900, tipo de la subasta.

Núm. 457 del inventario.—Una suerte de 41 tierras en Castrojeriz, perteneciente al patronato del hospital de San Juan, que hace el primer lote de la tierra de Rueda, con la de Colorro, Pau, Nava y otras: S. camino, R. Don Dionasio Parra, una era al camino de la Esperilla, Z. camino, que hacen 6 celemines de primera, 14 fauegas, 6 celemines de segunda, y 14 fauegas, 4 celemines de tercera (6 hectáreas, 32 áreas, 49 centiáreas); con una viña á la loma de 6 cuartas de tercera, Z. camino del molino de viento: calculada su renta en 966 rs., ha sido capitalizada en 21.735 rs., y tasada en 23.750 rs., tipo de la subasta.

Núm. 458 del inventario.—Una suerte de seis tierras en Castrojeriz, del patronato del hospital de San Juan, 4 la puerta del monte ó matilla y moscales, Z. camino de Inestrosa, Solano senda y huerta de Landares, una era á San Lizárr, R. cofradía de la Cruz, A. cañada, de 17 fauegas, 4 celemines de primera, y 9 fauegas, 6 celemines de tercera (3 hectáreas, 88 áreas, 37 centiáreas); con una viña de 6 cuartas de segunda á la rueda, Z. camino, S. Hermógenes Gonzalez: ha sido calculada su renta en 943 rs., capitalizada en 20.512 rs. 50 cént., y tasada en 22.000, tipo de la subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Setiembre de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

PARTIDO DE CASTROJERIZ.

Mayor cuantía.

Núm. 630 del inventario.—Una suerte de 14 tierras y 4 eras, en Inestrosa, perteneciente á los propios del mismo, conocidos con el nombre de arboleros, á donde llaman el Gallo, mijorada, barreales: surcanta por E. Abdon Calleja, y Reagion Marques de Escalona, de 3 fauegas, 4 celemines de primera, 17 fauegas de segunda y 16 fauegas de tercera (7 hectáreas, 61 áreas, 62 centiáreas); produce en renta 46 fauegas de trigo, que á 30 rs. 30 cént., cada una, importan 1.393 rs. 80 cént.; ha sido tasada en 15.700 rs., y capitalizada en 31.360 rs. 30 cént., por una cantidad se subasta.

Núm. 701 del inventario.—Una suerte de 2 majuelos y 26 tierras en Viznado, perteneciente á sus propios, con 14 sauces á Voz muleta, el Valle y deusas, A. cañada, por N. camino, P. la Condesa, M. majuelo de Lucio Anton, de 11 fauegas 2 celemines de primera, 32 fauegas 8 celemines de segunda y 34 fauegas 4 celemines de tercera (15 hectáreas, 21 áreas, 2 centiáreas); produce en renta 60 fauegas de trigo y cebada, que á 23 rs. 30 cént., cada una, hacen 1.398 rs.; ha sido tasada en 22.750 reales, y capitalizada en 34.455 rs., tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5. A la vez que en esta capital se celebrará otro re-

mate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y Castrojeriz.

6. Los 2 anteriores son de corporaciones civiles.

Burgos 22 de Julio de 1859.—El Comisionado de Ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE MURCIA.

No habiendo tenido efecto la venta de la finca que á continuación se expresa, por no haberse presentado licitador alguno á la subasta, se la misma se celebró en 1.º de Abril próximo pasado, por acuerdo de la Junta superior de Ventas, y de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá nuevamente efecto en el día que se dirá, ante los Sres. Jueces y Escribanos que entendieron en la primera, debiendo servir de tipo la cantidad menor, que es la capitalización.

Remate para el 27 de Agosto próximo, ante el señor Juez del distrito de la Audiencia y Escribano D. Ramon Gil y Masgosa, en el sitio y hora de costumbre.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanos.

PARTIDO DE LORCA.

Mayor cuantía.

Núm. 45 del inventario.—Una casa, situada en la villa de Castrejon, perteneciente al patronato del Estado, que linda con la calle Nueva del Cabezo de la Guardia, P. tiene plaza que precede al callejon de Cuña, N. su situación y M. casa de S. M. la Reina madre, compuesta de 2.177 varas superficiales, equivalentes á 1.521 metros y 195 milímetros cuadrados; consta de tres pisos con almacén accesorio, el primero y segundo distribuidos en habitaciones cada uno, y el tercero tiene una habitación y la terraza que cubre toda la casa; su construcción es de piedra y yeso y el edificio en buen estado, excepto la terraza que se halla ruinoso; la lleva en arrendamiento la Comandancia de la Guardia civil de Murcia, pagando de renta 1.500 rs. anuales, por la que se ha capitalizado en 27.000 rs. y ha sido tasada en venta por los peritos en 73.189 rs.: se saca á subasta por la capitalización.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4. El arrendamiento de los predios rústicos caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, segun se dispone en el artículo 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

5. Los derechos de tasación y demás del expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Salamanca 20 de Julio de 1859.—E. C. Fausto María Arriaga.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Setiembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicos.

PARTIDO DE CASTROJERIZ.

Mayor cuantía.

Núm. 455 del inventario.—Una suerte de siete tierras y una era en Castrojeriz, perteneciente al patronato del Hospital de San Juan, 3 donde llaman el albergue carre al río &c., que surca por Z. D. Ramon Barona, R. camino, A. Doña Manuela Campo, de 4 celemines de primera, 18 fauegas de segunda y 10 fauegas, 5 celemines de tercera (5 hectáreas, 70 áreas, 36 centiáreas) y una viña á sol ó val de 3 cuartas de tercera, S. y A. Josefa Gonzalez, hallándose amalgamada la renta con la de otras lotes; ha sido calculada en 4.426 rs., capitalizada en 25.360 rs., y tasada en 28.100, tipo de la subasta.

Núm. 456 del inventario.—Una suerte de 11 tierras en Castrojeriz, perteneciente al patronato del hospital de San Juan, que hace el segundo lote de la tierra de Rueda con las de Fuente-perros, Tuda y demás: surca por S. camino, R. Don Juan Ruiz, de 14 fauegas, 6 celemines de segunda, y 20 fauegas, 6 celemines de tercera (7 hectáreas, 40 áreas y 55 centiáreas), y 2 viñas á la mala, de 6 cuartas la una y otra 3 cuartas de tercera; calculada su renta en 967 rs., ha sido capitalizada en 21.667 rs. 50 cént., y tasada en 24.900, tipo de la subasta.

Núm. 457 del inventario.—Una suerte de 41 tierras en Castrojeriz, perteneciente al patronato del hospital de San Juan, que hace el primer lote de la tierra de Rueda, con la de Colorro, Pau, Nava y otras: S. camino, R. Don Dionasio Parra, una era al camino de la Esperilla, Z. camino, que hacen 6 celemines de primera, 14 fauegas, 6 celemines de segunda, y 14 fauegas, 4 celemines de tercera (6 hectáreas, 32 áreas, 49 centiáreas); con una viña á la loma de 6 cuartas de segunda á la rueda, Z. camino del molino de viento: calculada su renta en 966 rs., ha sido capitalizada en 21.735 rs., y tasada en 23.750 rs., tipo de la subasta.

Núm. 458 del inventario.—Una suerte de seis tierras en Castrojeriz, del patronato del hospital de San Juan, 4 la puerta del monte ó matilla y moscales, Z. camino de Inestrosa, Solano senda y huerta de Landares, una era á San Lizárr, R. cofradía de la Cruz, A. cañada, de 17 fauegas, 4 celemines de primera, y 9 fauegas, 6 celemines de tercera (3 hectáreas, 88 áreas, 37 centiáreas); con una viña de 6 cuartas de segunda á la rueda, Z. camino, S. Hermógenes Gonzalez: ha sido calculada su renta en 943 rs., capitalizada en 20.512 rs. 50 cént., y tasada en 22.000, tipo de la subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, y Escribano D. José Sanchez de Neira.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanos.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Mayor cuantía.

Núm. 638 del inventario.—Un solar sito en dicho pueblo y su calle de la Carricería, procedente de propios del mismo. Linda con la casa-cárcel y con la finca y pasada por su fondo, que su línea de fachada á dicha calle mide 37 y medio pies, y la medianería de la izquierda con la cárcel es interna en todo su fondo con 37 pies, en cuyo extremo encuentra la de fondo con 40 y medio pies que cierra el sitio; en esta línea se halla la fachada y puerta de la fragua, la cual deberá tabicarse quitándole la comunicación por este solar, privándose á dicha fragua del uso de poco existente en el solar que hemos dicho, el cual pasa á ser propiedad del mismo, por hallarse dentro de su perímetro: cuyas líneas descritas forman un cuadrilátero irregular que medido geométricamente comprende una superficie de 1.629 pies ó sean 126 metros, 471 milímetros, no produce en la actualidad renta alguna, por lo que ha sido tasada en 2.216 rs., tipo para la subasta.

Núm. 639 del inventario.—Otro id. sito en el indicado pueblo y su calle de la Carricería, de igual procedencia. Linda por la izquierda con el otro solar, y por la derecha con casa de D. Fernando Lago y por su fondo con las cuadras de la posada; tiene su línea de fachada á dicha calle y mide 57 y medio pies; la medianería de la derecha con la mencionada casa se extiende en todo su fondo con línea de dos solares y se interna en el fondo con 37 pies, en cuyo extremo se estrecha el sitio con línea de 24 y medio pies que forman las cuadras de la posada, volviendo á su primitiva dirección con 4 pies hasta la encuentro de la de lestero que cierra el sitio con 29 pies, cuyas líneas forman un polígono irregular que medido geométricamente comprende una superficie de 1.730 pies ó sean 138 metros 90 milímetros. No produce en la actualidad renta alguna, por lo que ha sido tasado en 2.237 rs., tipo para la subasta.

Núm. 640 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo y su calle de Madrid, señalada con el núm. 23, de la misma procedencia, que su línea de fachada mide 14 pies, la medianería de la derecha se interna en su fondo con línea de 43 pies, la de la izquierda con 35 pies, en cuyo extremo encuentra la del lestero, que cierra el sitio con doce y sexto pies, cuyas líneas forman un cuadrilátero regular que medido geométricamente comprende una superficie de 146 pies, ó sean 34 metros 636 milímetros, sobre la cual se halla construida la mencionada casa, que consta de una sola habitación con fogón, campana y cañon para salida de humos; su construcción consiste en el vaciado de zanjas para cimientos macizos con mampostería

nificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 40 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo día y hora en Madrid y Escalona. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

4.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias ó á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Toledo 23 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Wencel.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Setiembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. José María López Arias.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES

Alcalá.

MAJOR CUANTIA.

Números 113 y 114 del inventario.—Un terreno con parte de alameda, que se denomina Solo de la ciudad, correspondiente al sitio de id. término de la misma, procedente de los propios de id., de haber 280 fanegas, equivalentes á 8.694 áreas, con 3.600 alamos blancos y chopos, con algunas matas de taray, tasadas en 40.000 reales y se incluyen en el total. Tiene un caz para paso de las aguas de riego del solo de Aldeba. Linda á N. con el río Henares, M. dehesa de las Majadillas, O. con el río y Majadillas, y á P. con Soto de Vargas. Tasada en 260.000 reales, y capitalizada, por la renta de 14.000 rs. que le han graduado los peritos, en 315.000 rs., y tasada en 36.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 123 del inventario.—Una alameda que se denomina el Val, correspondiente al sitio de id. término del mismo, procedente de propios de dicha ciudad, de haber 45 fanegas, equivalentes á 465 áreas, 75 centiáreas. Esta finca tiene 2.877 alamos blancos y chopos, tasados en 20.000 rs. que se incluyen en el total. Linda al N. con el río Henares, O. con río y abrevadero del vado de los portugueses, y á P. con tierra de D. Manuel Esperanza. Capitalizada, por la renta de 1.500 rs. que le han graduado los peritos, en 33.750 rs., y tasada en 36.000 rs., tipo para la subasta.

Las fincas que preceden han sido calificadas como enajenables por el Sr. Ingeniero de montes de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles; se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificación y adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que se viene en el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 40 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Alcalá de Henares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías relativas de sangre.

Madrid 3 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calvo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1859.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0 y nivel del mar. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados Celsius. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------|---|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 707.56 | 15.5 | 19.3 | N. N. E. | Despejado. |
| 9 m. | 708.24 | 21.1 | 26.4 | E. | Idem. |
| 12 m. | 707.56 | 27.0 | 33.8 | S. | Idem. |
| 3 p. | 706.51 | 28.2 | 35.2 | S. S. O. | Idem. |
| 6 p. | 706.14 | 29.5 | 33.2 | O. | Idem. |
| 9 p. | 706.80 | 22.2 | 27.7 | O. | Idem. |

Temperatura máxima del día... 30.º 37.º

Temperatura mínima del día... 35.º 43.º

Temperatura mínima del día... 13.7 17.1

Evaporación en las 24 hs. 13.3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 14 de Agosto de 1859.

| Hora. | Barómetro en milímetros, á 0 y nivel del mar. | Temperatura en grados Reaumur. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 7 de la m. | 762.5 | 22.8 | E. N. E. | Nubes. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 14 de Agosto á las siete de la mañana.

| LOCALIDADES. | Barómetro reducido á 0 y nivel del mar. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados Celsius. | Dirección del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|--------------------|---|--------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Dunquerque... | 764.8 | 18.5 | N. E. | Cubierto. | |
| París... | 758.7 | 19.2 | E. | Idem. | |
| Bayona... | 758.5 | 22.7 | O. | Nubes. | |
| Lyon... | 760.4 | 26.3 | S. O. | Idem. | |
| Madrid... | 757.0 | 18.8 | O. | Idem. | |
| San Fernando... | 760.7 | 21.0 | O. | Idem. | |
| Bruselas... | 761.1 | 13.6 | N. E. | Cubierto. | |
| Viena... | 761.3 | 21.3 | N. N. O. | Nubes. | |
| Lisboa... | 761.3 | 21.3 | N. N. O. | Nubes. | |
| Roma... | 761.3 | 21.3 | N. N. O. | Nubes. | |
| Florenza... | 761.3 | 21.3 | N. N. O. | Nubes. | |
| San Petersburgo... | 748.7 | 12.5 | S. O. | Nubes. | |
| Constantinopla... | 766.7 | 11.9 | O. N. O. | Despejado. | |
| Argel... | 766.7 | 11.9 | O. N. O. | Despejado. | |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.607 fanegas de trigo.
1.028 arrobas de harina de id.
2.090 libras de pan cocido.
7.392 arrobas de carbon.

95 vacas, que componen 47.874 libras de peso.
427 carneros, que hacen 8.512 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 48 á 50 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamón, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acetate, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabón, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 3 á 4 1/2 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 23 1/2 rs. fanega.
Algarroba, de 38 á 39 rs. id.

Trigo vendido.

| | |
|------------------------|-------------------------|
| 60 fanegas... á 42 rs. | 100 fanegas... á 47 rs. |
| 20..... 36 | 43..... 37 |
| 30..... 37 | 30..... 37 |
| 48..... 38 | 36..... 38 |
| 32..... 38 1/2 | 48..... 38 1/2 |
| 105..... 48 | 45..... 45 |
| 14..... 32 | 70..... 48 1/2 |
| 28..... 38 | 22..... 40 1/2 |
| 19..... 45 | 100..... 42 |
| 40..... 40 | 40..... 41 |
| 40..... 35 | 38..... 44 |
| 25..... 34 | 40..... 48 1/2 |
| 60..... 49 1/2 | 42..... 44 1/2 |
| 60..... 43 | 28..... 40 |
| 50..... 49 | 40..... 43 1/2 |
| 30..... 41 | 26..... 35 |
| 50..... 43 | 28..... 43 |
| 40..... 44 | 40..... 44 |
| 40..... 44 | 40..... 44 |
| 58..... 42 | 62..... 35 |
| 25..... 44 | 11..... 40 1/2 |
| 50..... 41 1/2 | 40..... 34 |
| 55..... 35 1/2 | 50..... 40 |
| 200 trechell.... 42 | 40..... 39 1/2 |
| 50..... 39 1/2 | 20..... 39 |
| 43..... 46 | 35..... 42 |
| 47..... 36 | 22..... 40 1/2 |
| 40..... 39 1/2 | |

Total..... 2.453 fanegas.
Quedan por vender 115

Precio máximo..... 49 1/2
Idem mínimo..... 32
Idem medio..... 42.5

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Francisco Fernandez Gollin, Administrador que fué de frutos y de caudales de la Encomienda de Almedralejo en la provincia de Badajoz, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 días de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho ramo respectiva al año de 1857; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1859.—José M. de Osorno. —4

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andres Picos, de estado casado con Josefa Gonzalez, que ha vivido con esta en la calle del Aguilá, núm. 27, homo de pan, para que en el término de nueve días, que por terceros y último oído se le señala, á contar desde su inserción, comparezcan en este Juzgado y Escritania del crimen de D. Manuel Hortic á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se está instruyendo por atamizamiento de intereses en perjuicio de sus acreedores; aperecido que no lo hacer en dicho plazo, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1859.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Manuel Hortic. 3389

Licenciado D. Antonio María Quirós, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez de paz é interino de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto, á Pascual Volpe y Trota, de nación napolitana, avecedado con su familia en la villa del Provenio, en España, provincia de Cuenca, y de oficio rejero ambulante, para que se presente dentro del término de 30 días en este Juzgado, á fin de recibir una declaración en la causa criminal que se le instruye ante el referendario sobre haber puesto en rifa, sin autorización, una caja de música y un reloj aperecido que pasó que sea dicho término sin verificar su presentación, se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 11 de Agosto de 1859.—L. Antonio María Quirós.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. 3381

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido, y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llama y emplazo al perito D. Antonio Moya, para que dentro del término de 30 días siguientes al de este anuncio resulte inserto en la Gaceta del Gobierno, se presente ante mi autoridad ó en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre excesos cometidos al medir y destinar una dehesa de los propios del Bonillo, que si no hiciera será oído y administrará justicia en lo que la tenga, y en otro caso continuará el proceso en su rebeldía y señalará los estrados del Juzgado para que se entienda con ellos las sucesivas di-

ligencias hasta sentencia ejecutoriada y tasación de costas si las hubiere, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, se forma el presente en Alcabala á 13 de Agosto de 1859.—Joaquín Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, José Lopez Campos. 3382

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pardo, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Cesar, de estado soltero, oficio herrero, de 26 años de edad, y que reside últimamente en el pueblo de Torrelodones, del que ha desaparecido hace poco tiempo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el precio é improrrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escritania del infrascrito á dar sus descargos en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro consorte por lesiones á Melchor Mata; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarse, se sustanciará y determinará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Agosto de 1859.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 3383

D. Fernando de Pareja y de Pareja, caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con período de hábito de la de Santiago, Capitan de navío, de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de la provincia de Algeciras &c.

Por el presente, se cita y emplaza á los dueños de porción de cajas, que contenían líquidos, arrojadas por el mar en la playa de San Felipe, del distrito de esta Comandancia, en el mes de Marzo de 1855, procedentes del briik barca sardo nombrado Alejandro, para que en el término de dos meses, que principiará á correr desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer uso del derecho que la ley les concede, en la causa que se sustancia contra los autores y cómplices de la sustracción de parte de dichas cajas; en la inteligencia que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos y apartados de sus acciones en ella.

Algeciras 6 de Agosto de 1859.—Fernando de Pareja.—Por mandado de S. S., Francisco Puche. 3384

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Bruselas 13.—Dice el Nord que en Hamburgo la Asamblea venial legítimamente constituida, ha aceptado la nueva Constitución propuesta por el Sínodo.

Londres 13.—Dicen de Méjico que se temía en San Blas un choque entre un vapor inglés y otro mejicano, Calpa y Santa Cruz, propósito de una conducta de cuatro millones de duros procedente de Guadalupe. El Morning Post anuncia el viaje á Biarritz del Gran Duque Constantino.

Viena 13.—La comisión nombrada por el Emperador para reformar la Constitución, tiene dos sesiones diarias. La Correspondencia austriaca desmiente que Austria haya dado á Prusia explicaciones confidenciales, sobre pasajes del manifiesto Imperial.

París 13.—En Munich la proposición de reformar la constitución federal, ha sido desechada por 87 votos contra 85. El Monitor anuncia que Mr. Tanay de Nerly entregó ayer dos cartas al Emperador; una del Gran Duque Leopoldo de Toscana, y otra del Gran Duque Fernando IV su hijo.

La Independencia belga publica la orden del día dirigida á sus soldados por el Mariscal Duque de Malakoff, Comandante en jefe del ejército de observación, al salir de Nancy el día 6 del corriente.

Soldados: Al separarme de vosotros llevo la halagüeña certidumbre de que si el Emperador se hubiera visto en el caso de movilizar el ejército de observación, vosotros os mostraríais sin duda dignos émulo de vuestros antepasados, y de los intrépidos vencedores de Montebello, de Palestro, de Magenta y de Solferino.

Soldados: Continúa dando el ejemplo de disciplina y virtudes militares que son la admiración de las naciones, y que constituyen glorioso y eterno honor para el país.

Si, lo que Dios no quiera, se viese amenazada nuestra patria, yo solicitaría del Emperador, como único favor, la honra de combatir á vuestro lado y de alcanzar con vuestros esfuerzos mayor gloria para nuestras águilas.

En el cuartel general de Nancy, Agosto 6 de 1859.—El Mariscal de Francia, Comandante en jefe del ejército de observación y de las divisiones militares del Este, Mariscal Pelissier, Duque de Malakoff.

Continúan los periódicos de París publicando pormenores relativos á los festejos con que en estos días se celebra en aquella capital la entrada del ejército de Italia, y he aquí lo que á este propósito leemos en la Patrie del 12.

Se activan extraordinariamente las obras que hace dos días se llevan á cabo en el arrabal de San Antonio, plaza de la Bastilla, boulevards y la plaza Vendome para solemnizar la entrada de las tropas francesas procedentes de la península italiana.

El número de los obreros dedicados á estos trabajos se ha duplicado hoy, puesto que deben terminarse al amanecer del 14. Como al regreso del ejército de Crimea, se levantaron en varios puntos de los boulevards arcos de triunfo, decorándose ademas con mástiles venecianos semejantes á los que ya están colocados al extremo de la calle de la paz. En este punto se ha construido en la calzada, sobre piedras y en yeso, un basamento en que se colocará una estatua colosal representando la Francia.

Las calles de la Paz y de Castiglione estarán adornadas con trofeos. La parte exterior del cuartel de bomberos se ha convertido en anfiteatro. La plaza Vendome se ha transformado en un extenso taller en que los carpinteros, albañiles, picapedreros y pintores rivalizan en ardor y celo.

En el punto en que las calles de la Paz y Castiglione desembocan en la plaza Vendome, se elevan cuatro pórticos formados de elegantes columnas, cuyas construcciones revestidas de yeso modelado les da un aspecto verdaderamente monumental. Los balcones y ventanas de las casas están adornados con grandes colgaduras de terciopelo galoneado de oro, con la inicial y corona Imperiales.

El pavimento de la plaza se halla en la actualidad transformado en una extension bastante considerable, merced á los trabajos hechos con este motivo, habiéndose impedido la circulación de carruajes por este punto.

La fachada del Ministerio de la Justicia ha permanecido intacta, por ser el lugar en que el Emperador rodeado de su Estado Mayor presenciara el desfile de las tropas. Los balcones del primer piso del Ministerio han sido reemplazados por una extensa tribuna, en donde se colocará la Emperatriz y el Principe Imperial. Toda esta parte queda reservada para el Cuerpo diplomático, la servidumbre del Emperador y los altos Cuerpos del Estado. Las casas se hallan ya decoradas, y en los pisos superiores campean magníficos trofeos con orlillas tricolores.

En ninguna ocasion hemos visto, añade el mismo

periódico, tantos extranjeros en París: de los ferrocarriles afluente á la capital una concurrencia inmensa de todos los países, legándose á organizar en Berlín trenes de placer para venir á París. Casi todas las ventanas de los boulevards están alquiladas á precios muy elevados, segun se asegura, citándose algunas de la calle de la Paz que lo han sido á precios fabulosos.

Al extremo del boulevard Beaumarchais, interceptado delante de la plaza de la Bastilla, ha hecho construir la ciudad de París un arco de triunfo, con tres cuerpos, adornado con trofeos, armaduras, inscripciones y orlillas. La armazon de las torres de San Gervasio y Santiago y del puente de la Concordia está adornada con grandes mástiles venecianos.

En el Hotel de ville ha empezado ya la decoración de la fachada.

En la Barroca del tramo se ha elevado una pirámide, en la que se leerán las inscripciones siguientes: Solferino, Magenta, Palestro, Malegnano, Montebello.

Gran muchedumbre de curiosos y extranjeros han visitado ayer y hoy el campamento de San Mauro. La fila de coches, calesas y más carruajes empieza en la plaza de la Bastilla, y concluye en la entrada de los campamentos de la Guardia Imperial y de los Turcos, siendo estos últimos principalmente objeto de viva curiosidad.

Esta mañana, á las diez, llegó el primer batallón del 21 de infantería con el Coronel del Estado Mayor y la bandera del regimiento. Se esperan todavía algunos batallones para completar el efectivo del ejército reunido en el campamento de San Mauro, en número ya de 65.000 hombres.

Las noticias recibidas de Shanghai alcanzan al 14 de Junio.

La fragata de vapor Duchayla, llegó en aquella fecha á Hong-Kong, llevando á su bordo á Mr. de Bourboulon, Representante francés en China, con todas las personas agregadas á la legacion. Acompañaba á este buque de guerra el Novos-Garay, pequeño aviso de vapor, comprado por el Gobierno francés.

Estos dos buques, que anclaron el 6 de dichos meses, debían salir el 15 con la legacion para Tien-Tsin á la entrada del Peho, desde cuyo punto Mr. de Bourboulon se habrá dirigido á Peckin con objeto de entregar y ratificar el tratado concluido con China por el Baron Gros.

Mr. Buce, Plenipotenciario inglés, saldrá el día siguiente con la misma mision, acompañado de una fuerza naval muy imponente, siendo probable que haya verificado la travesía con el Ministro francés para llegar á la capital de China.

La cosecha de la seda parece ser este año más que mediana, conservándose, no obstante, nominales sus precios á consecuencia de las noticias belicasas recibidas de Europa, entendiéndose, al mismo tiempo, gran baja en dichos precios.

Las negociaciones con el Japon adquieren cada dia mayor actividad, especialmente entre Shanghai y Nangasaki, si bien hasta los primeros días de Julio no habrán podido ser admitidos los franceses para realizar el tráfico.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de Agosto.—Diferido, 32 3/8 dinero.—Interior, 42.

Amsterdam 10 de Agosto.—Diferido, 32 1/2.—Interior, 41 7/16.

Francfort 10 de Agosto.—Interior, 41 1/4.—Diferido, 32 1/2.

Londres 10 de Agosto.—Consolidados, 95 3/8, 1/2.—Interior español, 44 1/2, 45.—Diferido, 32.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Mucho han cedido los calores en esta última semana, siendo la diferencia tan notable, que fué raro el día que marcó el termómetro de Reaumur 30º; lo comun fué observarse á los 28º; contribuyeron en gran manera á que refrescase el tiempo los vientos N. E. y O. S. O. que con más frecuencia soplaron sin embargo, el viernes y sábado volvieron los calores. El barómetro se sostuvo en la sequedad y á las